

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO EL "BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALBERTO ISLAS LARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO EL "COBAEH", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el BANCO, por conducto de su representante:

- a. Que su representada es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y debidamente autorizada para fungir y operar como una Institución de crédito, según consta en escritura pública No. 101,713 de fecha 4 de octubre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, notario público No. 20 del Distrito Federal.
- b. Su representante cuenta con las facultades suficientes para obligarla válidamente en términos del presente Convenio, mismas que a la fecha de celebración del presente Instrumento no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- c. Que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: BII931004P61.
- d. Que está facultada para otorgar créditos a personas morales o físicas que así lo requieran, por lo tanto, desea celebrar con la COBAEH el presente Convenio.

II.- Declara el COBAEH, por conducto de su representante:

- a. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad Jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, creado por decreto 16 expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo publicado en el periódico oficial del Estado con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.
- b. Que es un organismo cuya finalidad es la de impartir la educación del bachillerato general.
- c. Que en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71 fracción XII de la Constitución Política y artículo 10 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombra al Lic. Alberto Islas Lara, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, por lo que tiene las facultades para suscribir convenios y contratos de conformidad con lo establecido en la fracción I y XX del artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.
- d. Que renuncia expresa e irrevocablemente a invocar y/o ejercer cualquier derecho que pueda tener a su favor por circunstancias y/o acontecimientos desconocidos, extraordinarios y/o imprevisibles que le afecten o puedan afectar de cualquier manera en el cumplimiento de sus obligaciones en el presente convenio. La presente renuncia no afecta el interés público ni de terceros.
- e. El Registro Federal de Contribuyentes del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es: CBE840902M05.
- f. Por así convenir a sus intereses, desea celebrar con el Banco el presente convenio.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El COBAEH, está de acuerdo y acepta coadyuvar con sus empleados de confianza (sin incluir a los que tengan permiso para portar armas), sindicalizados y jubilados, (en lo sucesivo los EMPLEADOS), para facilitar y generar los medios a través de los cuales los EMPLEADOS puedan obtener cualquier producto de crédito, incluyendo el arrendamiento financiero que otorgue el BANCO (en lo sucesivo el "CRÉDITO" o los "CRÉDITOS" según corresponda), de conformidad a las características particulares de cada CRÉDITO conforme a los requerimientos y acuerdos que se establezcan en cada "Acuerdo Operativo" que se agregue como Anexo "B" al presente Convenio debidamente firmado por las partes formando parte del mismo y que se identificarán con el número consecutivo y progresivo que les corresponda, además de obligarse a:

a.- Recibir de los EMPLEADOS las cartas solicitud para descuento vía nómina y cumplir con las instrucciones contenidas en éstas, cuyo modelo aparece en el Anexo "A", o las que de tiempo en tiempo las sustituyan, así como la demás información necesaria para el otorgamiento del CRÉDITO, misma que se detalla en el "Acuerdo Operativo" de cada CRÉDITO;

b.- Retener y/o descontar los accesorios financieros, amortizaciones de capital e intereses, rentas, opciones de compra, depósitos, seguros, comisiones y demás obligaciones de pago que se originen a través de los CRÉDITOS mediante la retención del importe de los pagos del CRÉDITO a sus EMPLEADOS, según la información que para tales efectos le entregue el BANCO de conformidad al "Acuerdo Operativo", por lo cual el COBAEH no tendrá ningún tipo de responsabilidad adicional, que no sea de las obligaciones que asume bajo el presente Convenio.

SEGUNDA.- El BANCO recibirá de los EMPLEADOS a través del departamento de Recursos Humanos del COBAEH, las cartas solicitudes de retención vía nómina correspondiente, y en caso de ser considerado procedente el CRÉDITO a tramitar dicha solicitud.

El BANCO podrá rehusar otorgar los CRÉDITOS a los EMPLEADOS que hubieran o no firmado la carta de autorización respectiva, o en aquellos casos que el sueldo del EMPLEADO no fuere suficiente para pagar las cantidades correspondientes al CRÉDITO solicitado o cualesquiera otra condición indicada en el presente Convenio, en el entendido de que en todo momento, el otorgamiento de los CRÉDITOS será a la entera discreción del BANCO.

TERCERA.- El BANCO y el COBAEH convendrán las características del medio magnético o electrónico que utilizarán para proporcionarse la información correspondiente tanto del monto y distribución de los pagos, como de los descuentos quincenales y demás información necesaria y/o complementaria en cada "Acuerdo Operativo".

El COBAEH deberá depositar en los días [13 y 29] de cada mes calendario, o el día hábil inmediato anterior a esas fechas, y antes de las 11:00 horas del mismo, en la cuenta que el BANCO le señale previamente y por escrito, el importe de los pagos derivados de los CRÉDITOS referidos en el "Acuerdo Operativo", si dicha fecha resulta inhábil a más tardar al día hábil siguiente, entregando conjuntamente a el BANCO la información correspondiente a la distribución del pago entre los EMPLEADOS del COBAEH que hayan tomado CRÉDITO. Para el caso de que la nómina de los EMPLEADOS sea pagada en dos o más parcialidades, y de que el monto de los pagos se calcule con la periodicidad que se señala en el "Acuerdo Operativo", el descuento a efectuarse por el COBAEH en cada parcialidad de pago, se hará por la cantidad que proporcionalmente corresponda a la periodicidad señalada en el "Acuerdo Operativo", de conformidad con la información que el BANCO proporcione al COBAEH conforme al "Acuerdo Operativo".

Cuando por cualquier razón el COBAEH no haya descontado el importe correspondiente al pago de los CRÉDITOS de la quincena en turno ya sea de más o de menos, compensará tal cantidad en la siguiente parcialidad de nómina a sus EMPLEADOS.

CUARTA.- Si el COBAEH no deposita el total del pago de los CRÉDITOS que corresponda y la información de cómo deberá quedar éste distribuido, de conformidad a lo establecido en el "Acuerdo Operativo" que corresponda, se generarán intereses moratorios a cargo de los EMPLEADOS en términos de los contratos que documenten los CRÉDITOS en virtud de la falta de pago, por todo el tiempo en que dure la mora, aun cuando el COBAEH les haya descontado en tiempo el importe de los pagos correspondientes. Dichos intereses moratorios deberán ser descontados por el COBAEH a sus EMPLEADOS y pagados al BANCO de Inmediato en la misma cuenta que señale el "Acuerdo Operativo" que corresponda para los pagos ordinarios.

QUINTA.- El BANCO se obliga a recibir, distribuir y registrar las cantidades correspondientes de los pagos periódicos de los EMPLEADOS que reciba del COBAEH, que hayan celebrado CRÉDITOS con el BANCO, en tiempo o antes conforme a este convenio, en las fechas y bajo las condiciones establecidas en cada "Acuerdo Operativo", siempre que se incluya la información de distribución de los mismos entre los EMPLEADOS. Asimismo, el pago de intereses moratorios quedará registrado el día en que se reciba el mismo, junto con la información correspondiente a la aplicación de dicho pago de intereses moratorios según corresponda a cada uno de los CRÉDITOS de los EMPLEADOS.

SEXTA.- En el evento de que el BANCO incluya dentro de sus relaciones a algún EMPLEADO que no hubiere solicitado CRÉDITO o no deba realizar pago alguno por ningún concepto a favor del BANCO, éste reembolsará al COBAEH inmediatamente y mediante abono que realice en la cuenta que ésta decida, el importe descontado indebidamente, a su vez el COBAEH, se obliga a entregar de inmediato al EMPLEADO afectado la cantidad que el BANCO le entregue.

SÉPTIMA.- El COBAEH se obliga a que en caso de que el EMPLEADO decida dejar de prestar sus servicios, o sea despedido por cualquier razón, éste individualmente y según corresponda:

(i) informará por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de tal circunstancia al BANCO, actualizando la información correspondiente establecida en el "Acuerdo Operativo", y previa autorización del EMPLEADO conforme a lo establecido en el Anexo "A" de este Convenio;

(ii) retendrá al EMPLEADO el importe total insoluto de la suma principal, intereses, comisiones, gastos y demás consecuencias legales del Crédito a cuenta de su liquidación o finiquito; y

(iii) depositará dichas cantidades en los términos del presente Convenio, en la cuenta a que se refiere la cláusula tercera de este Convenio a más tardar 10 (diez) días después de la fecha en que realice el pago de las cantidades correspondientes a la liquidación o finiquito.

Para el caso de que dicha retención no liquide el saldo insoluto del CRÉDITO, el BANCO pactará con el EMPLEADO las condiciones financieras aplicables del CRÉDITO que tenga celebrado con el BANCO a partir de la fecha de terminación de la relación laboral a efecto de cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de dicho CRÉDITO.

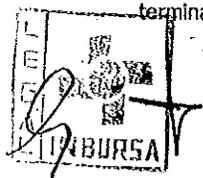
OCTAVA.- El COBAEH en términos de la autorización otorgada por el EMPLEADO conforme a lo establecido en el Anexo "A" de este Convenio, se obliga a proporcionar al BANCO, cuando éste le solicite, toda la información y documentación relacionada con sus EMPLEADOS; el COBAEH está de acuerdo y acepta en proporcionar tal información, siempre que sea estrictamente relacionada con los CRÉDITOS otorgados a sus EMPLEADOS.

NOVENA.- El COBAEH proporcionará al BANCO información confidencial respecto de sus EMPLEADOS, a efecto de que el BANCO cuente con todos los elementos necesarios para el objeto del presente Convenio.

Las partes se obligan a guardar rigurosa confidencialidad respecto de toda la información que se proporcionen con motivo de este Convenio. Por lo anterior, se considerará información confidencial, cualquier información que el COBAEH otorgue al BANCO, de manera enunciativa y no limitativa: lo relacionado a nóminas, información laboral, financiera, expedientes y en general cualquier información que el BANCO reciba del COBAEH, así como la información que el BANCO proporcione al COBAEH con motivo de este Convenio, ya sea en forma escrita, verbal o por cualquier medio, en lo sucesivo la "Información Confidencial".

El COBAEH se obliga a no utilizar dicha Información Confidencial y/o documentación para fines distintos a los establecidos en este Convenio, así como a no divulgarla, transferirla, reproducirla o transmitirla a ninguna persona, el COBAEH o compañía, ni a revelarla a través de conferencias, publicaciones o cualquier otro medio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo el caso de que dicha Información Confidencial deba hacerse del conocimiento de alguna autoridad, por mandamiento de ellas o por disposición legal.

De la misma manera, la Información Confidencial proporcionada por las partes por cualquier medio incluyendo entre otros, facsimilar, electrónicos, magnéticos, películas, microfílm, discos ópticos, entrega personal, correo certificado, verbalmente, o por cualquier otro medio similar, será tratada por las partes en forma confidencial, desde el momento en que haya sido recibida y aun después de terminado el presente Convenio de forma definitiva.



Con independencia de lo anteriormente estipulado, la siguiente información no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad:

- a) Cualquier información que hubiere sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora, así como documentación que de la misma manera, formara parte de sus archivos, con anterioridad a la liberación de dicha información derivada de la celebración del presente Convenio;
- b) Cualquier información que regularmente fuere del conocimiento público o que sin serlo, pueda ser obtenido por un tercero;
- c) Cualquier información que eventualmente fuere del dominio público, y que hubiere sido legítimamente revelada, no derivada de alguna violación o incumplimiento de la parte receptora respecto de sus obligaciones aquí adquiridas.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula permanecerán vigentes hasta por doce meses contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio.

DÉCIMA.- La celebración del presente Convenio es independiente de cualquier otro servicio que el COBAEH tenga contratado con el BANCO. Asimismo el BANCO libera de cualquier responsabilidad y/o de cualquier reclamación hecha al COBAEH con motivo del presente convenio, siempre y cuando la misma no sea imputable a este último, derivada del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente Convenio comenzará en su fecha de firma y se mantendrá en vigor en forma indefinida, por lo que en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa o justificación cualquiera de las partes podrá darlo por terminado bastando para ello una notificación por escrito dirigida a la otra parte con cuando menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que desee que surta efectos la terminación, en el entendido de que las disposiciones de este convenio estarán vigentes en todos sus términos y condiciones respecto de los CRÉDITOS que no hayan terminado de pagarse totalmente a la fecha de terminación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas y las relacionadas con el objeto de este Convenio, son las derivadas del Convenio mismo, no existiendo ninguna relación obrero-patronal entre ellas, razón por la cual, las partes se obligan a proporcionar los servicios objeto de este convenio en forma personal o con personal especializado que juzgue necesarios para el cumplimiento del mismo.

Las partes como el COBAEH y patrón del personal que ocupase con el motivo de los servicios materia de este Convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Las partes convienen por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus EMPLEADOS presenten en su contra en relación con el objeto materia de este Convenio.

Bajo protesta de decir verdad y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las partes manifiestan contar con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus EMPLEADOS.

Cada una de las partes convienen en aceptar ser el único obligado y responsable para cumplir con las obligaciones que derivan a su cargo de los patrones en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y de cualquier otra disposición legal (federal, estatal o municipal) aplicable respecto al personal que contrate para la prestación del servicio establecido en este documento.

DÉCIMA TERCERA.- Para los efectos del presente Convenio las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

EL BANCO: PASEO DE LAS PALMAS NO. 736, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

EL COBAEH: CIRCUITO EXHACIENDA DE LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, AMPL. SAN JUAN TILCUAUTLA, C.P. 42160, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.

DÉCIMA CUARTA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio tuvieran o llegaren a adquirir en lo futuro.

Leído que fue el presente Convenio, por las partes que en él intervienen, lo firman por duplicado en México, D.F; el día 18 (dieciocho) de Febrero del 2013 (dos mil trece)

El "**COBAEH**",
Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo

Representado por:
Lic. Alberto Islas Lara

El "**BANCO**"
Banco Inbursa, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Inbursa

Representado por:
Lic. Guillermo René Caballero Padilla

